

# III Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CENTROS MUNICIPALES DE ATENCIÓN EMOCIONAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 10 de Noviembre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman distintas disposiciones de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León en materia de Centros Municipales de Atención Emocional.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman distintas disposiciones de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León en materia de Centros Municipales de Atención Emocional**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La presente iniciativa busca perfeccionar la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León para incorporar, con técnica legislativa y sin alterar la coherencia del ordenamiento, los Centros Municipales de Atención Emocional como dispositivos de primer contacto en la Red de Atención, bajo rectoría técnica de la Secretaría de Salud y en coordinación con los ayuntamientos.

Se trata de un ajuste que no sustituye ni duplica la atención especializada de segundo o tercer nivel, sino que ordena y acerca a la población servicios de contención en crisis, primeros auxilios psicológicos, psicoeducación, detección



oportuna y referencia/contrarreferencia, descargando presión de los servicios de alta especialidad y fortaleciendo el acceso temprano, en congruencia con el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4º constitucional y con la orientación de la Ley General de Salud, que exige disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria para garantizar la continuidad del cuidado en salud mental y adicciones.

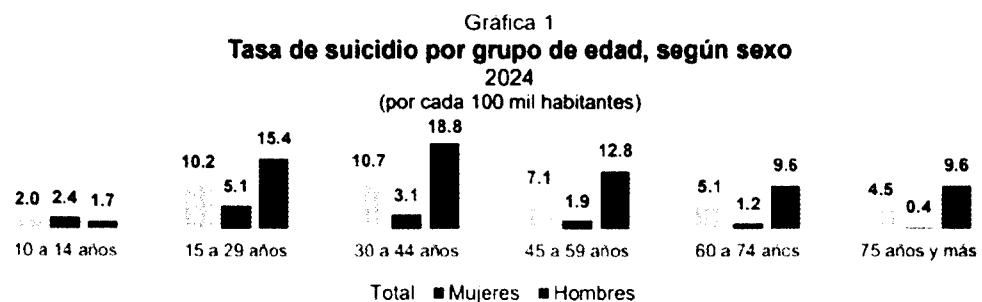
La propuesta se justifica a la luz de dos vectores convergentes. Por un lado, la necesidad de cerrar la brecha entre la demanda social de apoyo emocional y la oferta actualmente disponible en el primer nivel; por otro, los avances tangibles del Ejecutivo y de la Secretaría de Salud de Nuevo León que conviene consolidar y complementar desde la ley.

La demanda social de apoyo emocional a la que nos referimos puede ilustrarse mediante los siguientes datos<sup>1</sup>:

1. La depresión al día de hoy, se estima que puede abarcar hasta el 20% de las personas adultas de entre 18 y 25 años, es decir, 1 de cada 5.
2. La OMS establece que diario se registran 3 mil intentos de suicidio y, aun que en México no hay estadísticas claras, la Secretaría de Salud estima que cada año hay hasta 14 mil intentos de suicidio, sin considerar los consumados.
3. En cuanto a los suicidios consumados, mismos que tienen una estrecha correlación con problemas de salud mental:

| 2009           | 2024           |
|----------------|----------------|
| 5190 suicidios | 8856 suicidios |

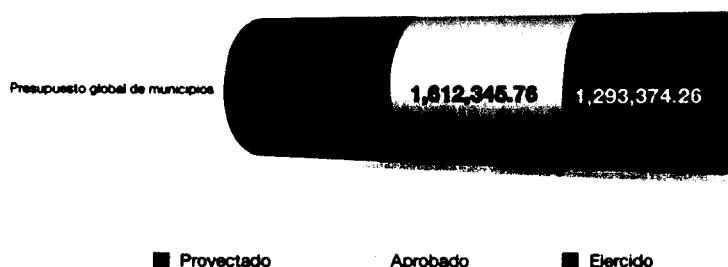
<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_Suicidio\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Suicidio_25.pdf)



Ahora, aun siendo evidente esta crisis de Salud Pública, y el crecimiento que ha estado teniendo, según una encuesta <sup>2</sup>realizada en 2022 por el CEDHNL, se observó, que únicamente 4 municipios del Estado tenían aprobado presupuesto que contemplara rubros específicos de salud mental, arrojando los siguientes datos:

De forma global, es decir si se suman los presupuestos de los 4 municipios señalados, podemos concluir lo siguiente:

**Presupuesto global de los municipios para  
el rubro de promoción del cuidado a la salud mental**



Por lo tanto, 28 (55%) de los municipios reportó no saber o no haber contado con presupuesto para la realización, promoción y difusión para el fortalecimiento de la cultura del cuidado de la salud mental. Asimismo, se destaca que 19 (37%) de los municipios no respondió el cuestionario.

Ahora, si bien es cierto que, atendiendo a la Ley de Salud Mental, los rubros que ahí se abordan son de responsabilidad compartida, lo cierto es que los municipios

<sup>2</sup> <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/Diagnostico-Salud-Mental-2022-CEDHNL.pdf>



deben involucrarse de manera más activa en el cumplimiento de sus obligaciones y robustecer estas últimas – por ejemplo con la creación de los centros de mérito -.

Pues, en lo que corresponde al Ejecutivo, el Gobierno del Estado puso en marcha el Hospital de Especialidades en Salud Mental el 12 de junio de 2023, un hito de política pública que dotó a la entidad de infraestructura especializada con 124 camas de hospitalización y capacidad proyectada de 30 mil consultas anuales, con servicios que abarcan urgencias, hospitalización, consulta externa y paidopsiquiatría, beneficios disponibles para todas las edades. A demás del robustecimiento del servicio del 070 para consolidar una línea de ayuda atendida por personas capacitadas.

Estas acciones han sido comunicadas por el propio Gobierno del Estado y registradas por diversos medios, y constituyen una base sólida sobre la cual ordenar la puerta de entrada comunitaria a través de dispositivos municipales de primer contacto.

A la par de la expansión de la capacidad hospitalaria especializada, el Ejecutivo estatal ha desplegado el programa “Cuidar tu Salud”, política de acceso gratuito a servicios médicos estatales que incluye atención en salud mental y ha alcanzado coberturas masivas en la población sin seguridad social, lo que confirma el compromiso por garantizar atención oportuna, de calidad y centrada en la persona; un componente que esta iniciativa aprovecha para homologar estándares en el primer nivel, mediante lineamientos, capacitación y evaluación que la Secretaría emitiría para los Centros Municipales de Atención Emocional.

Desde la técnica legislativa, el proyecto no invalida ni desarticula la arquitectura vigente; la desarrolla.

Primero, define en el artículo 4 la noción de Centros Municipales de Atención Emocional como establecimientos permanentes de atención primaria, de titularidad



u operación municipal, integrados a la Red de Atención y dedicados al primer contacto (contención, primeros auxilios psicológicos, psicoeducación, detección y referencia/contrarreferencia) conforme a lineamientos de la Secretaría.

Segundo, reconoce en el artículo 20 que la atención a niñas, niños y adolescentes se ejecuta por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental y también de los Centros Municipales de Atención Emocional, incorporando lineamientos técnicos, convenios, registro, supervisión y evaluación de estos últimos como dispositivos de primer contacto de la red.

Tercero, estructura en el Capítulo IV Bis (artículos 23 Bis 1 y 23 Bis 2) la participación municipal con un verbo rector no imperativo —“procurarán la creación”— para respetar la autonomía municipal y a la vez asegurar la rectoría técnica de la Secretaría y la colaboración de las dependencias municipales pertinentes, con interés superior de la niñez, perspectiva de género y salvaguarda de datos personales.

Cuarto, faculta a la Secretaría (artículo 24, fracciones XIV y XV) para emitir lineamientos técnico-operativos, establecer perfiles y protocolos (incluidos primeros auxilios psicológicos), desplegar capacitación y certificación y convenir evaluación y mejora con los municipios.

Quinto, habilita en el artículo 39 la celebración de convenios Estado–Municipios para la creación, operación, mantenimiento y mejora de los Centros Municipales de Atención Emocional, con esquemas de aportaciones y metas de cobertura, asegurando la viabilidad financiera y el seguimiento. Esta secuencia respeta la sistemática del ordenamiento, evita solapamientos competenciales y asegura uniformidad terminológica con la ley vigente, a la vez que operativiza la puerta de entrada comunitaria conforme a la Ley General de Salud y a la evidencia internacional.



Para ilustrar lo anterior y facilitar la labor técnica legislativa, se expone la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. Centros Municipales de Atención Emocional: a los establecimientos de atención primaria permanentes, de titularidad u operación municipal, integrado a la Red de Atención, para brindar atención emocional de primer contacto, primeros auxilios psicológicos</p> <p><i>Se recorren el resto de las fracciones dejando a salvo su contenido.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>Artículo 20.-</b> La atención de la salud mental que la Secretaría o el Instituto proporcionen a Niñas, Niños y Adolescentes se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental en sus correspondientes jurisdicciones incorporando la atención especializada a aquellos y sus cuidadores mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal, atención psiquiátrica y visita integral de salud mental.</p> <p>La Secretaría establecerá los Centros Comunitarios de Salud Mental, de manera óptima y realizará la difusión necesaria para un mejor acceso a todas aquellas personas que lo necesiten, especialmente a niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y mujeres.</p> | <p><b>Artículo 20.-</b> La atención de la salud mental que la Secretaría o el Instituto proporcionen a Niñas, Niños y Adolescentes se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental, así como de los Centros Municipales de Atención Emocional, en sus correspondientes jurisdicciones incorporando la atención especializada a aquellos y sus cuidadores mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal, atención psiquiátrica y visita integral de salud mental.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con los Municipios, emitirá lineamientos técnicos y podrá celebrar convenios para la instalación, operación, registro, supervisión y evaluación de los Centros Municipales de Atención Emocional, como dispositivos de primer contacto integrados a la Red de Atención.</p> <p>La Secretaría establecerá los Centros Comunitarios de Salud Mental, de manera óptima y realizará la difusión necesaria</p> |

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                       | <p>para un mejor acceso a todas aquellas personas que lo necesiten, especialmente a niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y mujeres.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>Sin Correlativo</i>                | <p><b>Capítulo IV Bis</b><br/> <b>De los Centros Municipales de Atención Emocional</b></p> <p><b>Artículo 23 bis 1.- Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría, procurarán la creación mediante el instrumento jurídico idóneo, una unidad administrativa responsable de brindar apoyo, tratamiento y seguimiento, a través de programas terapéuticos e intervenciones en el ámbito socio familiar, a los casos de niñas, niños o adolescentes que lo requieran.</b></p> <p>La operación de los Centros Municipales de Atención Emocional estará a cargo de los Municipios, de manera directa o a través de sus entidades paramunicipales o terceros, conforme a los lineamientos técnicos-operativos, modelos de atención y estándares de calidad que emita la Secretaría.</p> <p><b>Artículo 23 bis 2.- Las secretarías, dependencias, entidades y organismos paramunicipales cuyo ámbito de atribuciones incida en la atención de las familias y de niñas, niños y adolescentes colaborarán con la unidad administrativa prevista en el artículo anterior, conforme a los instrumentos de coordinación que, en su caso, se celebren.</b></p> |
| <b>Artículo 24.</b><br><br>I. a XIII. | <b>Artículo 24.</b><br><br>I. a XIII.<br><br>XIV. Emitir lineamientos técnicos-operativos necesarios para garantizar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>estándares de calidad óptimos en la operación de los Centros Municipales de Atención Emocional.</b></p> <p><b>XV. Celebrar convenios de coordinación y evaluación con municipios para la creación, funcionamiento, capacitación y certificación de personal, y mantenimiento de los Centros Municipales de Atención Emocional.</b></p> <p><b><i>Se recorren fracciones posteriores dejando a salvo su contenido.</i></b></p>                                                                                                        |
| <p><b>Artículo 39.-</b> El Estado y los Municipios, celebrarán convenios o acuerdos para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental, entre lo que destaca:</p> <p>I. a XI.</p> <p>XII. Los demás servicios de atención médica y de asistencia social que realicen los sectores público, privado y social en el campo de la salud mental.</p> | <p><b>Artículo 39.-</b> El Estado y los Municipios, celebrarán convenios o acuerdos para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental, entre lo que destaca:</p> <p>I. a XI.</p> <p>XII. La creación, operación, funcionamiento, mantenimiento y mejora de los Centros Municipales de Atención Emocional, integrados a la Red de Atención, incluyendo esquemas de aportaciones y metas de cobertura.</p> <p><b><i>Se recorre fracción posterior dejando a salvo su contenido</i></b></p> |

Asimismo, es importante reconocer que el fortalecimiento de la Red de Atención de Nuevo León no inició de cero; además del Hospital de Especialidades, la Secretaría ha reconvertido y fortalecido nodos preexistentes y ha abierto servicios comunitarios y de rehabilitación orientados a la recuperación psicosocial, lo que muestra una clara prioridad pública en la materia y un terreno propicio para consolidar el primer nivel con reglas uniformes. La difusión oficial de estas aperturas y reconversiones —incluyendo la transición del antiguo hospital psiquiátrico al modelo de especialidades y la apertura de servicios de rehabilitación en salud mental y adicciones— confirma que el Ejecutivo estatal ha asumido un liderazgo activo en la temática.



La implementación gradual prevista en los artículos transitorios garantiza viabilidad administrativa y presupuestaria: la Secretaría emitiría lineamientos en un plazo razonable, se integraría a los municipios mediante convenios y se promovería la instalación paulatina de al menos un Centro Municipal de Atención Emocional por municipio priorizado, con datos comparables a través del sistema de información, vigilancia y evaluación; esto permite aprovechar capacidades existentes, ordenar las nuevas e incorporar procesos de mejora continua, en línea con las buenas prácticas de la OPS para servicios de salud mental en la atención primaria.

En suma, la reforma propuesta es una evolución natural de la política estatal: reconoce y consolida obras y programas que ya están cambiando la realidad — como el Hospital de Especialidades en Salud Mental y “Cuidar tu Salud” — y establece la pieza que faltaba en el primer nivel, para que la Red de Atención funcione de manera capilar, accesible y humana, con estándares claros y rutas de derivación seguras, en beneficio de todas las personas en Nuevo León

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción VII al artículo 4, recorriéndose la numeración de las subsecuentes fracciones en el orden correlativo, dejando a salvo su contenido; se reforma el artículo 20; se adiciona el Capítulo IV Bis con los artículos 23 Bis 1 y 23 Bis 2; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 24, recorriéndose la numeración de las subsecuentes fracciones en el orden correlativo, dejando a salvo su contenido; y se adiciona la fracción XII al artículo 39, recorriéndose la numeración de la fracción subseciente; todos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:**



I. a VI. ... (*Sin modificación.*)

(*Se recorren las fracciones subsecuentes, dejando a salvo su contenido.*)

**VII. Centros Municipales de Atención Emocional:** a los establecimientos de atención primaria permanentes, de titularidad u operación municipal, integrado a la Red de Atención, para brindar atención emocional de primer contacto, primeros auxilios psicológicos

*Se recorren el resto de las fracciones dejando a salvo su contenido.*

**Artículo 20.-** La atención de la salud mental que la Secretaría o el Instituto proporcionen a Niñas, Niños y Adolescentes se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental, **así como de los Centros Municipales de Atención Emocional**, en sus correspondientes jurisdicciones, incorporando la atención especializada a aquellos y a sus cuidadores mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal, atención psiquiátrica y visita integral de salud mental.

**La Secretaría, en coordinación con los Municipios, emitirá lineamientos técnicos y podrá celebrar convenios para la instalación, operación, registro, supervisión y evaluación de los Centros Municipales de Atención Emocional, como dispositivos de primer contacto integrados a la Red de Atención.**

La Secretaría establecerá y, en su caso, fortalecerá los Centros Comunitarios de Salud Mental, y realizará la difusión necesaria para un mejor acceso de todas aquellas personas que lo necesiten, especialmente niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores y mujeres.



## **De los Centros Municipales de Atención Emocional**

**Artículo 23 Bis 1.- Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría, procurarán la creación, mediante el instrumento jurídico idóneo, de una unidad administrativa responsable de brindar apoyo, contención y seguimiento a niñas, niños y adolescentes que lo requieran, a través de programas terapéuticos, primeros auxilios psicológicos e intervenciones en el ámbito sociofamiliar y comunitario, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría y con observancia del interés superior de la niñez.**

**La operación de los Centros Municipales de Atención Emocional estará a cargo de los Municipios, de manera directa o a través de sus entidades paramunicipales o terceros, conforme a los lineamientos técnicos-operativos, modelos de atención y estándares de calidad que emita la Secretaría.**

**Artículo 23 Bis 2.- Las secretarías, dependencias, entidades y organismos paramunicipales cuyo ámbito de atribuciones incida en la atención de las familias y de niñas, niños y adolescentes colaborarán con la unidad administrativa prevista en el artículo anterior, conforme a los instrumentos de coordinación que, en su caso, se celebren.**

**Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:**

**I. a XIII. .... (*Sin modificación.*)**



**XIV. Emitir lineamientos técnicos-operativos necesarios para garantizar estándares de calidad óptimos en la operación de los Centros Municipales de Atención Emocional.**

**XV. Celebrar convenios de coordinación y evaluación con Municipios para la creación, funcionamiento, capacitación y certificación de personal, así como el mantenimiento de los Centros Municipales de Atención Emocional.**

*(Se recorren las fracciones posteriores, dejando a salvo su contenido.)*

**Artículo 39.-** El Estado y los Municipios celebrarán convenios o acuerdos para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental, entre lo que destaca:

I. a XI. ... (*Sin modificación.*)

**XII. La creación, operación, funcionamiento, mantenimiento y mejora de los Centros Municipales de Atención Emocional, integrados a la Red de Atención, incluyendo esquemas de aportaciones y metas de cobertura.**

*(Se recorre la fracción subsecuente, dejando a salvo su contenido.)*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría emitirá los lineamientos técnicos-operativos para la instalación, operación, registro, supervisión y evaluación de los Centros Municipales de Atención Emocional.



**TERCERO.** En un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la publicación de los lineamientos referidos en el Transitorio Segundo, los Municipios que celebren los convenios respectivos deberán procurar contar, al menos, con un Centro Municipal de Atención Emocional en operación, priorizando zonas de mayor incidencia o vulnerabilidad.

**CUARTO.** La Secretaría y, en su caso, los Municipios, realizarán las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

**QUINTO.** La implementación de los Centros Municipales de Atención Emocional se realizará atendiendo a la suficiencia presupuestaria de los municipios y la Secretaría.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los  
07 días del mes de noviembre del año 2025.

Suscribe

**Diputada Marisol González Elías**  
**Integrante del Grupo Legislativo de**  
**Movimiento Ciudadano**  
**En la LXXVII Legislatura.**

